



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 29 DE FEBRERO DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2016-00348	EJECUTIVO	LUIS ALBERTO SARMIENTO TORRES contra EUGENIO DE JESUS GUITIERRES PICO	28-02-2024
2	2017-00116	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CARMEN ALICIA BERRIO BLANCO	28-02-2024
3	2017-00212	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARIA ESPERANZA CAICEDO RUALES	28-02-2024
4	2018-00027	EJECUTIVO	ABELARDO JARAMILLO CORREA contra GUILLERMO DE LEÓN GONZÁLEZ	28-02-2024
5	2019-00157	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JEISON ALEXANDER MORALES TOCONAS	28-02-2024

6	2019-00253	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JORGE IVAN GUZMÁN GARCÍA	28-02-2024
7	2019-00253	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JORGE IVAN GUZMAN GARCIA	28-02-2024
8	2020-00030	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA HENRY FELIPE JAIMES TORRES	28-02-2024
9	2020-00030	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA HENRY FELIPE JAIMES TORRES	28-02-2024
10	2023-00153	EJECUTIVO	SEGUNDISALVO PARDO BARRETO contra ROSA MARÍA PATIÑO FRANCO (Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo)	28-02-2024
11	2023-00266	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA contra RUBID YASID PEREA MOSQUERA	28-02-2024
12	2023-00266	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA contra RUBID YASID PEREA MOSQUERA	19-12-2023 (Auto Inadmite Demanda)
13	2023-00267	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA contra YEISON ARMANDO AGUDELO BARRERA	28-02-2024
14	2023-00267	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA contra YEISON ARMANDO AGUDELO BARRERA	19-12-2023 (Auto Inadmite Demanda)

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29 DE FEBRERO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 28 de febrero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada en derecho, empero una revisión del proceso, se hace necesario ejercer control de legalidad sobre la anterior liquidación que se encuentra en firme. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 00283

Puerto Asís – Putumayo, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisado el expediente, se advierte la necesidad de efectuar control de legalidad acorde con el art. 132 del C.G.P., para dejar sin efectos el auto N° 0168 del 28 de enero de 2022 mediante el cual se aprobó liquidación de crédito por el valor de \$1.968.825, en tanto dicho monto, no incluyó el valor del capital, intereses corrientes ni moratorios aprobados en anteriores oportunidades.

Ahora, de conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la nueva actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación, ajustando el valor total, conforme los siguientes datos:

Periodos y Fecha del Auto	Concepto y valor aprobado
Auto de fecha 27 noviembre 2018	Capital + Intereses corrientes + intereses moratorios: \$2.473.386,78
Auto del 18 de noviembre de 2019	Intereses moratorios \$472.534
Auto del 28 de enero de 2022	Intereses moratorios \$668.825
Auto actual: 11-Dic-2021 al 21-Nov-2023	Intereses moratorios \$822.739
Total, Liquidación:	\$4.437.484,96

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**:

1°. En sede de control de legalidad (art. 132 del C.G.P), dejar sin efectos el auto de fecha 28 de enero de 2022 mediante el cual se aprobó liquidación de crédito de conformidad a la parte motiva del presente auto.

EJECUTIVO. LUIS ALBERTO SARMIENTO TORRES contra EUGENIO DE JESUS GUITIERRES PICO RAD. **2016-00348-00**

2°. Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante por la suma de \$4.437.484,96 liquidada hasta el 21 de noviembre de 2023, de conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56b18db818cf4917ada93be4f00f667d799aa0fa082e74e567c26b603c0d8f7**

Documento generado en 28/02/2024 10:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0278

Puerto Asís, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Agregar al expediente la constancia de la búsqueda de bienes del ejecutado, con resultado negativo para bienes inmuebles, vehículos y establecimientos de comercio.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18bbe7d6d55bd914191e6008032e2cbcd368e5ffff6917e9e0e8860a23c450d**

Documento generado en 28/02/2024 10:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0275

Puerto Asís, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Agregar al expediente la constancia de la búsqueda de bienes de la ejecutada, con resultado negativo para bienes inmuebles y vehículos.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e620a68ca14fa99ab1340b4e98e5373a1d15647dc4293e55eb79bf0a203fa51b**

Documento generado en 28/02/2024 10:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No 0274

Puerto Asís, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisado el avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante, se evidencia que se omitió allegar la certificación de inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores del perito LUIS GONZALO SABOGAL HERNÁNDEZ, y tampoco se informa el Número AVAL para realizar la consulta correspondiente a través de la página raa.org.co.

Por consiguiente, a efectos de adoptar las medidas correspondientes, toda vez que por error involuntario, en auto del 3 de octubre de 2022, se aprobó el avalúo pese a dicha falencia, se **ORDENA** al ejecutante que allegue **inmediatamente** la certificación respectiva a efectos de constatar la calidad de evaluador del señor LUIS GONZALO SABOGAL HERNÁNDEZ.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 29 FEBRERO 2024

VPB

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f97fdef30aee8cd9f457816a3e69bc9c2d14b593df59ed58aaff0b4e5dce72e**

Documento generado en 28/02/2024 10:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0276

Puerto Asís, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Agregar al expediente la constancia de la búsqueda de bienes del ejecutado, con resultado negativo para bienes inmuebles, vehículos y establecimientos de comercio.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47413efba03c6e8bac6d85aa4cd06b78790554a913c96cf15a0b2ec85f06a711**

Documento generado en 28/02/2024 10:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0279

Puerto Asís, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Agregar al expediente la constancia de la búsqueda de bienes del ejecutado, con resultado negativo para bienes inmuebles, vehículos y establecimientos de comercio.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc63c70bd26f11e1d9ae618500155014d247b59e944979628119fd13d095c7b**

Documento generado en 28/02/2024 10:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 28 de febrero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 0284

Puerto Asís – Putumayo, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 17.798.685,12 hasta el 29 de enero de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde45e33629de5665ac4c1e05cff3f1bd8d92e9c94d945c127835852007ea70**

Documento generado en 28/02/2024 10:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0277

Puerto Asís, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Agregar al expediente la constancia de la búsqueda de bienes del ejecutado, con resultado negativo para bienes inmuebles, vehículos y establecimientos de comercio.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd41bf390f36c9eea20362955679d483ae969efc8362ecdaf4c9e3ccf45adfc**

Documento generado en 28/02/2024 10:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 28 de febrero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; sin embargo, se omitió realizar la sumatoria del crédito. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 0285

Puerto Asís – Putumayo, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, e infiriéndose que por error se omitió realizar la sumatoria del crédito (último valor aprobado: \$19.083.444,0, más los intereses moratorios: \$4.649.057,49) se dispone su aprobación por el valor de **\$23.732.501,49** liquidado hasta el 29 de enero de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b902ab13217cc17bde77e1671f488da4a242c98c6a633288da1a9a83c50fe8a**

Documento generado en 28/02/2024 10:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0282

Puerto Asís, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Obedecer y cumplir lo dispuesto por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS en auto del 30 de enero de 2024, en el sentido de declarar infundado el impedimento alegado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO ordenándole reasumir el conocimiento del proceso.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e200d199a18eaaf8e8243b24d61b97f0e886289b994b0bd4b68c35d01d43945d**

Documento generado en 28/02/2024 10:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0286

Puerto Asís, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto No. 0116 del 5 de febrero de 2024, mediante el cual el despacho rechazó la demanda adelantada por BANCO BBVA COLOMBIA contra RUBID YASID PEREA MOSQUERA.

No se surtió el traslado de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no se ha trabado la Litis.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente sostiene que desconoce el auto del 19 de diciembre de 2023 que regularmente debió notificarse por estados el 11 de enero de 2024, pero que no se hizo ese día, ni el día 22 de enero de 2024 día de la primera publicación de estados de este año. Señala que se rechazó entonces, una demanda, por no atender unos defectos consignados en un auto que nunca se notificó. Con fundamento en lo anterior solicita revocar el auto de rechazo o en su defecto conceder el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

El Banco BBVA Colombia a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra RUBID YASID PEREA MOSQUERA, con el fin de exigir el pago de la obligación contenida en el pagaré N° M026300105187607269625223060. La demanda fue inadmitida mediante auto del 19 de diciembre de 2023 notificado en estados del 23 de enero de 2024.

De cara a los argumentos de la recurrente, en criterio del despacho, por la sola circunstancia de que una providencia no se notifique al día siguiente de su emisión como lo dispone el art. 295 del CGP, no puede predicarse incumplimiento del principio de publicidad, ni vulneración de los derechos de las partes, puesto que la notificación finalmente se lleva a cabo, otorgando a la parte interesada la oportunidad de conocer la decisión, en el entendido del deber que asiste a los apoderados judiciales y partes de revisar los estados electrónicos diariamente.

No obstante, se advierte que en el auto N° 2611 del 19 de diciembre de 2023 mediante el cual se inadmitió de la demanda, se incurrió en un error al indicar como nombre del ejecutante "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA" siendo lo correcto "BANCO BBVA COLOMBIA", imprecisión que se reprodujo en el listado de los estados electrónicos publicado el día 23 de enero de 2024, y que adquiere mayor relevancia cuando la sanción aplicada ante su presunto silencio, conllevó al rechazo de la demanda, circunstancia que impone reponer para revocar el auto atacado,

pero por las razones anotadas, ordenando la aclaración del auto que inadmitió la demanda y su debida notificación al ejecutante mediante estados.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: REPONER para revocar el auto No. 0116 del 05 de febrero de 2024, por medio del cual se rechazó la demanda interpuesta por BANCO BBVA COLOMBIA contra RUBID YASID PEREA MOSQUERA, pero por las razones esbozadas en esta providencia.

SEGUNDO. ACLARAR el auto No. 2611 del 19 de diciembre de 2023 en el sentido de indicar que la parte demandante es el BANCO BBVA COLOMBIA y que se trata de un proceso de menor cuantía.

TERCERO: Ordenar a la secretaría que proceda a la inserción en estados del auto 2611 del 19 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta la corrección ordenada en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af465254b05d257aae8114a2edb6bf51645ce0c568ed9bc523b97f385e0d07dc**

Documento generado en 28/02/2024 10:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2611

Puerto Asís, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

Debe indicarse si se pactó cláusula aceleratoria y en caso positivo, la fecha en que se hizo uso de la misma (art. 431 del CGP).

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE ENERO DE 2024

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb6d0623cb93a9d70ad2511f95640a3f2c687813957958172151ba5dface5c2**

Documento generado en 22/01/2024 09:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0287

Puerto Asís, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto No. 0117 del 05 de febrero de 2024, mediante el cual el despacho rechazó la demanda adelantada por BANCO BBVA COLOMBIA contra YEISON ARMANDO AGUDELO BARRERA.

No se surtió el traslado de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no se ha trabado la Litis.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente sostiene que desconoce el auto del 19 de diciembre de 2023 que regularmente debió notificarse por estados el 11 de enero de 2024, pero que no se hizo ese día, ni el día 22 de enero de 2024 día de la primera publicación de estados de este año. Señala que se rechazó entonces, una demanda, por no atender unos defectos consignados en un auto que nunca se notificó. Con fundamento en lo anterior solicita revocar el auto de rechazo o en su defecto conceder el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

El Banco BBVA Colombia a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra YEISON ARMANDO AGUDELO BARRERA, con el fin de exigir el pago de la obligación contenida en el pagaré N° M026300105187601589621071778. La demanda fue inadmitida mediante auto del 19 de diciembre de 2023 notificado en estados del 23 de enero de 2024.

De cara a los argumentos de la recurrente, en criterio del despacho, por la sola circunstancia de que una providencia no se notifique al día siguiente de su emisión como lo dispone el art. 295 del CGP, no puede predicarse incumplimiento del principio de publicidad, ni vulneración de los derechos de las partes, puesto que la notificación finalmente se lleva a cabo, otorgando a la parte interesada la oportunidad de conocer la decisión, en el entendido del deber que asiste a los apoderados judiciales y partes de revisar los estados electrónicos diariamente.

No obstante, se advierte que en el auto N° 2637 del 19 de diciembre de 2023 mediante el cual se inadmitió de la demanda, se incurrió en un error al indicar como nombre del ejecutante “BANCO AGRARIO DE COLOMBIA” siendo lo correcto “BANCO BBVA COLOMBIA”, imprecisión que se reprodujo en el listado de los estados electrónicos publicado el día 23 de enero de 2024 y que adquiere mayor relevancia cuando la sanción aplicada ante su presunto silencio, conllevó al rechazo de la demanda, circunstancia que impone reponer para revocar el auto atacado,

pero por las razones anotadas, ordenando la aclaración del auto que inadmitió la demanda y su debida notificación al ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: REPONER para revocar el auto No. 0117 del 05 de febrero de 2024, por medio del cual se rechazó la demanda interpuesta por BANCO BBVA COLOMBIA contra YEISON ARMANDO AGUDELO BARRERA.

SEGUNDO. ACLARAR el auto No. 2637 del 19 de diciembre de 2023 en el sentido de indicar que la parte demandante es el BANCO BBVA COLOMBIA.

TERCERO: Ordenar a la secretaría, que proceda a la inserción en estados del auto 2637 del 19 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta la corrección ordenada en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317ab7f907bbaab7c54befc0d2038254fca9d124767c4aaf4647d4e29c852a05**

Documento generado en 28/02/2024 10:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2637

Puerto Asís, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1.- Debe indicarse la nomenclatura del lugar donde recibe notificaciones el demandado, o indicaciones que permitan dar con el lugar (art. 82-10 del CGP).

2. Debe indicarse si se pactó cláusula aceleratoria y en caso positivo, la fecha en que se hizo uso de la misma (art. 431 del CGP).

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE ENERO DE 2024

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce236120a7ff34f47e88ba5b712d20baaae634eec2ea1afedfb0f6f27137fd**

Documento generado en 22/01/2024 09:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>